



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 131 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230039000	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Yony Manuel Valencia Gonzalez	20/10/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920230077400	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Jose Comas	20/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230077400	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Jose Comas	20/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220020400	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Portobelo	Banco Bbva Colombia	20/10/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920230047700	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Tozcana	Banco Davivienda S.A	20/10/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920230094500	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Credito San Luis - Coosanluis	Anderson Camilo Jimenez Giraldo	20/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230094500	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Credito San Luis - Coosanluis	Anderson Camilo Jimenez Giraldo	20/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

67e94d01-87a9-4fe1-83c0-02af807ae349



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 131 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220043900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Victor Manuel Urieles Melo, Adaulfo Jimenez Montesinos	20/10/2023	Auto Requiere
08001418901920230065100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Jose Aminabad Patiño Vargas	20/10/2023	Auto Requiere
08001418901920230005800	Ejecutivo Singular	Edificio Soho 84	Banco Davivienda S.A	20/10/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920200063100	Ejecutivo Singular	Erik David Perez Bolivar	Leonardo Antonio Moreno Barreto	20/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Acoge Embargo Remanente, Titulos Libres Y Disponibles
08001418901920230095800	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avals Finaval Sas	Moises David Luna Salazar	20/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230095800	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avals Finaval Sas	Moises David Luna Salazar	20/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230095200	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Harley Devanis Cano Carreño	20/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

67e94d01-87a9-4fe1-83c0-02af807ae349



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 131 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230095200	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Harley Devanis Cano Carreño	20/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230082600	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Carmen Belisa Peñate Pizarro	20/10/2023	Auto Requiere
08001418901920230080100	Ejecutivo Singular	Marbeluz Inmobiliaria Ltda	Lizeth Paola Pertuz Altamiranda	20/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001418901920220067100	Ejecutivo Singular	Ruth Marina Bonivento Galindo	Edgardo Maury Ariza	18/10/2023	Auto Ordena - Se Nombrará Curador Ad-Litem
08001418901920230062300	Verbales De Minima Cuantia	Luz Stella Hoyos Arcila	Javier Lacouture Barros	20/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001418901920230066700	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Stefany Camacho Valdez	Y Otro Demandado, Juan Jose Meza Vizcaino	20/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

67e94d01-87a9-4fe1-83c0-02af807ae349



RADICADO: 0800141890192023-00958-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINAVAL S.A.S.  
DEMANDADO: MOISES DAVID LUNA SALAZAR

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINAVAL S.A.S. con NIT No. 900.505.564-5, mediante apoderado judicial, en contra de MOISES DAVID LUNA SALAZAR identificado(a) con C.C. No. 1.001.914.127, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

De acuerdo a lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de FINAVAL S.A.S. con NIT No. 900.505.564-5, mediante apoderado



RADICADO: 0800141890192023-00958-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINAVAL S.A.S.  
DEMANDADO: MOISES DAVID LUNA SALAZAR

judicial, en contra de MOISES DAVID LUNA SALAZAR identificado(a)  
con C.C. No. 1.001.914.127, por las siguientes sumas de dinero:

a) **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.860.196.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 3 de marzo de 2021, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: COSTAS** en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 0800141890192023-00958-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINAVAL S.A.S.  
DEMANDADO: MOISES DAVID LUNA SALAZAR

**QUINTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Reconózcase al abogado ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY identificado(a) con C.C. No. 1.093.220.071 y T.P. No. 260.868 del C.S de la J como apoderado de **FINAVAL S.A.S.** en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1760dea8954d5c4882757be2e39f8abd4a3a3b478e7eb4106411aac0afba5205

Documento generado en 20/10/2023 12:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00952-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.  
DEMANDADO: HARLEY DEVANIS CANO CARREÑO

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINSOCIAL S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6, mediante apoderado judicial, en contra de HARLEY DEVANIS CAÑO CARREÑO identificado(a) con C.C. No. 1.002.097.226, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

Sin embargo, denota el despacho que la parte demandante solicita que se libere mandamiento de pago concepto de intereses de plazo la suma de cuatrocientos ocho mil quinientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$717.022.00) hasta el siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).



RADICADO: 0800141890192023-00952-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.  
DEMANDADO: HARLEY DEVANIS CANO CARREÑO

Se advierte que no es posible acceder a la pretensión encaminada al cobro de los intereses corrientes debido a que, una vez revisado el título valor presentado como título ejecutivo en el proceso, en él no figura que las partes hayan pactado el pago de los mencionados intereses. Por consiguiente, no le es dable a este Juzgado librar orden de pago por concepto de intereses de plazo en virtud del principio de literalidad de los títulos valores.

De acuerdo a lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6 contra HARLEY DEVANIS CAÑO CARREÑO identificado(a) con C.C. No. 1.002.097.226, por las siguientes sumas de dinero:

a) **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO M/CTE (\$4.299.494.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 07 de julio de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NO LIBRAR** mandamiento de



RADICADO: 0800141890192023-00952-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.  
DEMANDADO: HARLEY DEVANIS CANO CARREÑO

pago por concepto de intereses de plazo o corrientes de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: COSTAS** en el momento procesal oportuno.

**CUARTO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**QUINTO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEXTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Reconózcase a **KOLLECT GROUP S.A.S.**, con identificado(a) con NIT. No. 901.418.259 – 4 como sociedad apoderada de **FINSOCIAL S.A.S.**



RADICADO: 0800141890192023-00952-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.  
DEMANDADO: HARLEY DEVANIS CANO CARREÑO

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97588602d1fdeecc7582c607fa45d6d3d38a9c0b7c8304b7500712ab5b61d166**

Documento generado en 20/10/2023 11:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230094500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS "COOSANLUIS"  
DEMANDADO: ANDERSON CAMILO JIMÉNEZ GIRALDO  
Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, octubre 13 de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

## I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

## II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS – COOSANLUIS - identificada con NIT No. 890.922.066-1 contra ANDERSON CAMILO JIMÉNEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.972.762, se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y s.s. de la norma en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS – COOSANLUIS - identificada con NIT No. 890.922.066-1 contra ANDERSON CAMILO JIMÉNEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.972.762, por las siguientes sumas de dinero:



RADICADO: 08001418901920230094500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS "COOSANLUIS"  
DEMANDADO: ANDERSON CAMILO JIMÉNEZ GIRALDO

**a) CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$112.840.00)** por concepto de capital de la cuota mensual vencida y no pagada del 18 de marzo de 2023.

**b) VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$25.338.00)** por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de marzo de 2023, causados entre el 19/02/2023 al 18/03/2023, liquidados a la tasa del 15.19% E.A., siempre que no sobrepase la tasa máxima permitida por la Superfinanciera para este tipo de créditos.

**c)** Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 19 de marzo de 2023, fecha en que la cuota de marzo de 2023 se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el literal a).

**d) CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$114.224.00)** por concepto de capital de la cuota mensual vencida y no pagada del 18 de abril de 2023.

**e) VEINTICUATRO MIL UN PESOS M/CTE (\$24.001.00)** por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de abril de 2023, causados entre el 19/03/2023 al 18/04/2023, liquidados a la tasa del 15.19% E.A., siempre que no sobrepase la tasa máxima permitida por la Superfinanciera para este tipo de créditos.

**f)** Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 19 de abril de 2023, fecha en que la cuota de abril de 2023 se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el literal d).



RADICADO: 08001418901920230094500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS "COOSANLUIS"  
DEMANDADO: ANDERSON CAMILO JIMÉNEZ GIRALDO

**g) CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$115.625.00)** por concepto de capital de la cuota mensual vencida y no pagada del 18 de mayo de 2023.

**h) VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$22.647.00)** por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de mayo de 2023, causados entre el 19/04/2023 al 18/05/2023, liquidados a la tasa del 15.19% E.A., siempre que no sobrepase la tasa máxima permitida por la Superfinanciera para este tipo de créditos.

**i)** Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 19 de mayo de 2023, fecha en que la cuota de mayo de 2023 se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el literal g).

**j) CIENTO DIECISIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$117.044.00)** por concepto de capital de la cuota mensual vencida y no pagada del 18 de junio de 2023.

**k) VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$21.276.00)** por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de junio de 2023, causados entre el 19/05/2023 al 18/06/2023, liquidados a la tasa del 15.19% E.A., siempre que no sobrepase la tasa máxima permitida por la Superfinanciera para este tipo de créditos.

**l)** Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 19 de junio de 2023, fecha en que la cuota de junio de 2023 se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el literal j).



RADICADO: 08001418901920230094500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS "COOSANLUIS"  
DEMANDADO: ANDERSON CAMILO JIMÉNEZ GIRALDO

**m) CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$118.481.00)** por concepto de capital de la cuota mensual vencida y no pagada del 18 de julio de 2023.

**n) DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.888.00)** por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de julio de 2023, causados entre el 19/06/2023 al 18/07/2023, liquidados a la tasa del 15.19% E.A., siempre que no sobrepase la tasa máxima permitida por la Superfinanciera para este tipo de créditos.

**o)** Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 19 de julio de 2023, fecha en que la cuota de julio de 2023 se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el literal m).

**p) CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$119.934.00)** por concepto de capital de la cuota mensual vencida y no pagada del 18 de agosto de 2023.

**q) DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.484.00)** por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de agosto de 2023, causados entre el 19/07/2023 al 18/08/2023, liquidados a la tasa del 15.19% E.A., siempre que no sobrepase la tasa máxima permitida por la Superfinanciera para este tipo de créditos.

**r)** Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 19 de agosto de 2023, fecha en que la cuota de agosto de



RADICADO: 08001418901920230094500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS "COOSANLUIS"  
DEMANDADO: ANDERSON CAMILO JIMÉNEZ GIRALDO

2023 se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el literal p).

**s) UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.439.353.00)** por concepto de capital acelerado.

**t)** Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el literal s).

**SEGUNDO: COSTAS** en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones



RADICADO: 08001418901920230094500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS "COOSANLUIS"  
DEMANDADO: ANDERSON CAMILO JIMÉNEZ GIRALDO

que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Téngase a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. identificada con NIT No. 901.228.355-8, como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y SAN LUIS – COOSANLUIS-, conforme las facultades del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff309967702c88fa200c5d9ac5e8eb920f6b455aa4d0144dbb7632526057840a**

Documento generado en 20/10/2023 10:46:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-00826-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.  
DEMANDADO: CARMEN BELISA PEÑÁTEZ PIZARRO.

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

## I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

## II. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el art.4 de la ley 2213 de 2022, estando el original del título valor, en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, se hace necesario que el demandante aporte esta pieza procesal.

Lo anterior, en razón que, al realizarse el pago de la obligación y la consecuente terminación del proceso, se ordenara



RADICADO: 0800141890192023-00826-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.  
DEMANDADO: CARMEN BELISA PEÑÁTEZ PIZARRO.

el desglose del título valor a favor de la parte demandada, tal como prevé el art. 116 del C.G.P:

**“Art. 116 Desgloses.** *Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez prelucida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

(...)

*c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte;”*

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante para que sirva allegar a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, el original del título valor, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46b413e4064f008b4697e8b3397df581ca919bb8858a3031e92d527dcda2bc3**

Documento generado en 20/10/2023 08:31:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023080100  
TIPO DE PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: MARBELLUZ INMOBILIARIA LTDA.  
DEMANDADO: LIZETH PAOLA PERTUZ ALTAMIRANDA.

## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez,

A su Despacho el presente proceso, en el cual se presentó escrito de subsanación y se encuentra pendiente por admisión. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de restitución de bien inmueble y se encuentra ajustada a la ley y reuniendo los requisitos legales establecidos en los Art. 82, y 384 del C.G del P, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL (Sumario) de restitución del inmueble arrendado ubicado en la Transversal 44 No. 102-167. Apartamento 302 del Conjunto Residencial Siena, promovida por MARBELLUZ INMOBILIARIA LTDA como arrendadora, contra LIZETH PAOLA PERTUZ ALTAMIRANDA.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 296, 301 y 369 del CGP y, correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

**TERCERO:** Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento, también deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la

ACP



RADICADO: 0800141890192023080100  
TIPO DE PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: MARBELLUZ INMOBILIARIA LTDA.  
DEMANDADO: LIZETH PAOLA PERTUZ ALTAMIRANDA.

notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr(a). Myriam Cecilia Suarez De La Cruz, identificado(a) con C.C No. 32.810.215 y T.P No. 45.929 como apoderado judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8e61e70cd84ee5130c309a7c6e7fc92a892b81c1dcbb50644df83b69053653**

Documento generado en 20/10/2023 08:31:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-00774-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: JOSE GABRIEL COMAS CAMPO CC 1.048.271.900 y DANITZA BEATRIZ CAMPO FIGUEROA CC 32.668.468

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer. Barranquilla, 20 de octubre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

## **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y en contra de JOSE GABRIEL COMAS CAMPO y DANITZA BEATRIZ CAMPO FIGUEROA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### **I. CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 0800141890192023-00774-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: JOSE GABRIEL COMAS CAMPO CC 1.048.271.900 y DANITZA BEATRIZ CAMPO FIGUEROA CC 32.668.468

2

## II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8 y en contra de JOSE GABRIEL COMAS CAMPO CC 1.048.271.900 y DANITZA BEATRIZ CAMPO FIGUEROA CC 32.668.468, por las siguientes sumas:

- OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$8.782.650) M/L, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 088-0040-004586371 adosada en la demanda.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 04 de marzo de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia



RADICADO: 0800141890192023-00774-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: JOSE GABRIEL COMAS CAMPO CC 1.048.271.900 y DANITZA BEATRIZ CAMPO FIGUEROA CC 32.668.468

3

de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.858.760 y T. P. No. 117.636 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

QUINTO: Admítase al Dr. JORGE ANDRES VEGA ESCOBAR con CC N° 1.067.927.462 y TP N° 294.947 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, en los mismos términos y efectos de la sustitución conferida, dentro del proceso de la referencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b648b038c5422eddd72c43553868358f022863c7f19f66c7d7090e56e008d5**

Documento generado en 20/10/2023 02:54:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023066700  
TIPO DE PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ESTEFANY CAMACHO VALDES  
DEMANDADO: SANDY MENDOZA Y JUAN JOSE MEZA VIZCAINO

## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez,

A su Despacho el presente proceso, en el cual se presentó escrito de subsanación y se encuentra pendiente por admisión. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de restitución de bien inmueble y se encuentra ajustada a la ley y reuniendo los requisitos legales establecidos en los Art. 82, y 384 del C.G del P, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL (Sumario) de restitución del inmueble arrendado ubicado en la Carrera 8H No. 129-21. Casa 286. Manzana 19, promovida por ESTEFANY CAMACHO VALDES como arrendadora, contra SANDY MENDOZA Y JUAN JOSE MEZA VIZCAINO.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 296, 301 y 369 del CGP y, correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

**TERCERO:** Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento, también deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la

ACP



RADICADO: 0800141890192023066700  
TIPO DE PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ESTEFANY CAMACHO VALDES  
DEMANDADO: SANDY MENDOZA Y JUAN JOSE MEZA VIZCAINO

notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr(a). Manuel Jose Blanco Villanueva, identificado(a) con C.C No. 8.732.455 y T.P No. 102.036 como apoderado judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84105edcf0f0a0ad0bac01bcced4570c8a5f45b02de5185bd0208f5ea38e22f9**

Documento generado en 20/10/2023 08:31:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-00651-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM  
DEMANDADO: JOSE AMINABAD PATIÑO VARGAS

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

## I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

## II. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el art.4 de la ley 2213 de 2022, estando el original del título valor, en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, se hace necesario que el demandante aporte esta pieza procesal.

Lo anterior, en razón que, al realizarse el pago de la obligación y la consecuente terminación del proceso, se ordenara



RADICADO: 0800141890192023-00651-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM  
DEMANDADO: JOSE AMINABAD PATIÑO VARGAS

el desglose del título valor a favor de la parte demandada, tal como prevé el art. 116 del C.G.P:

**“Art. 116 Desgloses.** *Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez prelucida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

(...)

*c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte;”*

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante para que sirva allegar a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, el original del título valor, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2719b23592d183573d28df6f5a88e7afb540f234b1abc1adf3bd534a0ef6d30**

Documento generado en 20/10/2023 08:31:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023062300  
TIPO DE PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: LUZ STELLA HOYOS ARCILA  
DEMANDADO: JAVIER LACOUTURE BARROS

## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez,

A su Despacho el presente proceso, en el cual se presentó escrito de subsanación y se encuentra pendiente por admisión. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de restitución de bien inmueble y se encuentra ajustada a la ley y reuniendo los requisitos legales establecidos en los Art. 82, y 384 del C.G del P, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL (Sumario) de restitución del inmueble arrendado ubicado en la Calle 81 No. 64 – 24-38. Apartamento 905 del Edificio Arrecifie Golf promovida por LUZ STELLA HOYOS ARCILA como arrendadora, contra JAVIER LACOUTURE BARROS.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 296, 301 y 369 del CGP y, correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

**TERCERO:** Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento, también deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la

ACP



RADICADO: 0800141890192023062300  
TIPO DE PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: LUZ STELLA HOYOS ARCILA  
DEMANDADO: JAVIER LACOUTURE BARROS

notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr(a). Blanca Maria Merlano Merlano, identificado(a) con C.C No. 32.771.847 y T.P No. 106.912 como apoderado judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74038a6594c951ebf7caf3c5f03c98f172a4e94228416e7b71b25f9b1c7d8375**

Documento generado en 20/10/2023 08:31:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-00477-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOZCANA  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Julia Elena Bolívar, quien actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en el presente proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 0800141890192023-00477-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOZCANA  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**TERCERO:** Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A. Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3276b805dd101b83cfdb248ab7383f6e4312aed8d612eb214ee6eb74541dfd64

Documento generado en 20/10/2023 08:31:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920230039000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: YONY MANUEL VALENCIA GONZALEZ

Informe Secretarial - Barranquilla, 19 de octubre de 2023.

Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo que promueve Banco de Occidente S.A., contra la sociedad Yony Manuel Valencia Gonzalez, informándole que se recibió memorial de la parte demandante, en el cual solicita terminación por NOVACION DE LA OBLIGACION.

DEICY VIDES LOPEZ  
La secretaría.

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

## I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

## II. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, esta agencia judicial entra a decidir acerca del escrito de terminación por novación de la obligación, presentado por el Sr(a). Alfredo Rafael Cantillo Vargas, quien actúa en calidad de apoderada judicial de Banco de Occidente S.A., parte demandante del presente proceso, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las condiciones establecidas en los artículos 1687 y ss en concordancia con el artículo 1639 del Código Civil.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve (19) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

## RESUELVE

Carrera 44 N° 38 - 11, Edificio Banco Popular Piso 04  
Telefax: 3195142 Correo: cmun28ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ACP



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RADICADO: 08001418901920230039000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: YONY MANUEL VALENCIA GONZALEZ

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso seguido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra de ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

**TERCERO:** Sin costas en este proceso.

**CUARTO:** Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial, y su entrega a la entidad ejecutante.

**QUINTO:** Archívese por secretaría.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A. Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d3c5b9d70561be07e9aad6e68447f919c2c95a34ce1daf9ed3845c6e3a2c4c**

Documento generado en 20/10/2023 08:31:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920230005800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO SOHO 84  
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Sandra Marcela Restrepo Paternina, quien actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en este proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 08001418901920230005800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO SOHO 84  
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A

**TERCERO:** Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

**QUINTO:** Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805a82aaaa8660a928fa9f9377ad1fd8892c3af2a1f708a892dc1c47a8caaafb**

Documento generado en 20/10/2023 08:31:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00671-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RUTH MARINA BONIVENTO GALINDO C.C. 26.812.449  
DEMANDADOS: EDGARDO RAFAEL MAURY ARIZA C.C. 17.138.677

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de EDGARDO RAFAEL MAURY ARIZA, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESIGNAR a DAVID LEONARDO VALVERDE DIAZ con cedula No. 1045722139, y T.P. 322431, como Curador Ad-litem de EDGARDO RAFAEL MAURY ARIZA, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3042466338, correo: [david\\_47david@hotmail.es](mailto:david_47david@hotmail.es). El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

**SEGUNDO:** FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d409294200c3421d99563d359db3b3d258cb9273723fc1dc637975e2c0fbd3ab**

Documento generado en 18/10/2023 02:37:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00439-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION  
DEMANDADO: ADAULFO ENRIQUE JIMENEZ MONTESINO y VICTOR MANUEL URIELES MELO

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

## I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

## II. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el art.4 de la ley 2213 de 2022, estando el original del título valor, en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, se hace necesario que el demandante aporte esta pieza procesal.

Lo anterior, en razón que, al realizarse el pago de la obligación y la consecuente terminación del proceso, se ordenara



RADICADO: 0800141890192022-00439-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION  
DEMANDADO: ADAULFO ENRIQUE JIMENEZ MONTESINO y VICTOR MANUEL URIELES MELO

el desglose del título valor a favor de la parte demandada, tal como prevé el art. 116 del C.G.P:

**“Art. 116 Desgloses.** *Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez prelucida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

(...)

*c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte;”*

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante para que sirva allegar a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, el original del título valor, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1a482b13586893eca6bb7196a470f8a1ff7aa2ceb35a5a855bdf79df69e9b6**

Documento generado en 20/10/2023 08:31:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220020400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELO  
DEMANDADOS: BBVA COLOMBIA

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Julia Elena Bolívar Mendoza, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 08001418901920220020400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELO  
DEMANDADOS: BBVA COLOMBIA

**TERCERO:** Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

**QUINTO:** Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ef6d30d5549513fc34083e0f8eefadcedd316ece8fde13e7889012b2d08f84**

Documento generado en 20/10/2023 08:31:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00631-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ERIK DAVID PEREZ BOLIVAR CC N° 8.508.867  
DEMANDADOS: LEONARDO ANTONIO MORENO BARRETO CC N° 72.250.848

1

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que este despacho judicial dentro del proceso rad 08001418901920210080800 ordenó mediante Oficio No. 1144 de fecha 18 de octubre de 2023 el embargo de los títulos libres y disponibles que se reconozcan o tengan los aquí ejecutados LEONARDO MORENO BARRETO CC No. 72.250.848 en el proceso radicado 0800141890192020-00631-00 que se tramita en este mismo despacho judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de octubre de 2023

Secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,  
BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL  
VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo de presente el Oficio No. 1144 de fecha 18 de octubre de 2023 expedida por este despacho judicial en virtud del proceso 08001418901920210080800 en el que ordena el embargo de los títulos libres y disponibles que se reconozcan o tengan los aquí ejecutados LEONARDO MORENO BARRETO CC No. 72.250.848 en el proceso radicado 0800141890192020-00631-00 que también se tramitó en este despacho judicial y teniendo en cuenta que el referido proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y con títulos libres y disponibles a favor del demandado se procederá conforme al artículo 466 del C.G.P.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta el Oficio No. 1144 de fecha 18 de octubre de 2023 emitido por este mismo Juzgado, es procedente y ajustada a derecho, se ACCEDE a la cautela de EMBARGO DE LOS REMANENTES O DE LOS TITULOS LIBRES Y DISPONIBLES QUE SE



**RADICADO: 0800141890192020-00631-00**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: ERIK DAVID PEREZ BOLIVAR CC N° 8.508.867**  
**DEMANDADOS: LEONARDO ANTONIO MORENO BARRETO CC N° 72.250.848**

2

LLEGAREN A DESEMBARGAR dentro de este proceso del demandado LEONARDO ANTONIO MORENO BARRETO CC N° 72.250.848. Una vez termine el proceso si quedare remanente a favor del demandado indicado, se pondrá a disposición de ese despacho en el proceso ejecutivo seguido por BORIS AGUILAR AGUILAR CC No.72.179.523 con radicado 08001418901920210080800.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb4c2e27c41796f8e224ed07e183b5edcf770552d2877277cf79010b543b90e**

Documento generado en 20/10/2023 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>